

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21300

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-109373

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 60398 del 17 de octubre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “COMPOSICIONES EFERVESCENTES QUE COMPRENDEN AMINOÁCIDOS BÁSICOS PARA LA LIMPIEZA DE DISPOSITIVOS DENTALES”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 27 de noviembre de 2013 con el No. 10-109373-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La sociedad recurrente manifiesta que la invención constituye un avance en el campo de los productos para el cuidado oral porque: “...i) la inclusión de un agente limpiador y oxidación deriva en una eliminación de micro organismos y todo tipo de contaminante que pudiera haberse adherido al dispositivo dental durante y después del empleo del mismo sobre la cavidad oral, y ii) la arginina en forma de sal de carbonato soluble genera beneficios sobre la cavidad oral...”

En cuanto al documento D1 manifiesta que: “...establece que se requiere: i) la combinación de ácido cítrico y ácido maleico para incrementar el control del sarro en comparación con las composiciones que incluyen los agentes por separado, y ii) la combinación de bicarbonato de sodio y carbonato de sodio como agentes reguladores de pH de la composición (...) es completamente silenciosa frente a la inclusión de un aminoácido básico como la arginina, el cual genera beneficios considerables sobre la salud de la cavidad oral...”

En lo que tiene que ver con el documento D2 indica que: “...difiere en varios aspectos considerables de la presente invención, ya que no establece la posibilidad de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21300

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-109373

seleccionar agentes entre una lista definida, sino que requiere la presencia y combinación de los siguientes agentes: i) bicarbonato de arginina como compuesto básico, y ii) una sal de calcio (...) no comprendemos que motivación encontraría el versado en la materia para separar los agentes revelados por la referencia D2, con el único fin de incluir el bicarbonato de arginina como parte de la composición de la referencia D1."

Respecto a la combinación de las enseñanzas de los documentos D1 y D2 manifiesta que: *"...no habría ninguna motivación para que un versado en la materia seleccionara selectivamente el bicarbonato de arginina de la composición de la referencia D2 (con un pH entre 7,5 y 9,5), con el objetivo de incluirla en la composición de la referencia D1 (la cual se encuentra a un pH máximo de 4,5), pues es claro, que dicha práctica derivaría en la incompatibilidad del producto resultante (...) ninguna de las anterioridades sugiere una solución al problema técnico de la contaminación de los dispositivos dentales mediante la combinación de un efecto de limpieza sumado a un activo de beneficio oral, como es logrado con la presente invención..."*

En cuanto al soporte del efecto técnico de la invención señala que: *"...durante todo el capítulo descriptivo se hace mención a la elaboración de la composición efervescente, y de manera detallada en los párrafos [0005] y [0006] se puede encontrar información relacionada al respecto, por lo tanto consideramos que el soporte brindado por la especificación de la presente invención es suficiente y permite determinar la forma en la cual la composición aquí reivindicada trae consigo diferentes beneficios y ventajas, como las ya mencionadas previamente, con relación a las existentes en el estado del arte..."*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En cuanto al argumento relacionado con el documento D1 se tiene que es el documento del estado del arte cercano a la invención porque comparte la mayoría de las características técnicas esenciales con la misma. Es cierto que difiere de la invención en que no hace mención alguna a la inclusión de arginina en las composiciones que desarrolla y esta es precisamente la diferencia que se señala en la decisión recurrida y da lugar al problema técnico que es resuelto con las enseñanzas del documento D2 que da a conocer los beneficios que sobre la cavidad oral tiene el empleo de arginina en composiciones orales.

Por otra parte, frente a la presunta necesidad de que en las composiciones del documento D1 se requiera de la combinación de ácido cítrico y ácido maleico para incrementar el control del sarro en comparación con las composiciones que incluyen los agentes por separado, se tiene que el agente para la remoción de sarro de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21300

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-109373

anterioridad corresponde a la fuente de ácido de la invención, y que lo que el documento D1 refiere es que es preferible se realice dicha combinación de ácidos para obtener un mejor efecto en el control de sarro respecto de la adición de ácido cítrico o ácido málico en solitario (Pág. 3, líneas 49-51), lo cual no quiere decir que el ácido cítrico o ácido málico en solitario no tengan efecto en el control del sarro, por lo tanto, esta forma de adicionar la fuente de ácido se convierte en una alternativa que no requiere de actividad inventiva por parte de la persona del oficio normalmente versada en la materia, esto aunado al hecho de que la invención no demuestra ninguna ventaja o efecto técnico relacionado con la adición de la fuente de ácido por separado respecto de la combinación de la anterioridad. Ahora bien, frente a la presunta necesidad de que en las composiciones del documento D1 se requiera la combinación de bicarbonato de sodio y carbonato de sodio como agentes reguladores de pH de la composición, se encuentra que no es cierto, toda vez que el capítulo reivindicatorio (Reivindicación 1) refiere que la composición está conformada por una porción de carbonatos y/o bicarbonatos, lo cual en esta invención se suple con la adición de una sal de carbonato soluble de arginina por lo que la presencia de carbonatos y/o bicarbonatos no es una diferencia, sino una característica compartida con la invención.

Respecto al documento D2 no es necesario que comprenda todas las características técnicas esenciales de la invención toda vez que es la anterioridad que complementa las enseñanzas del documento D1 al dar la solución al problema técnico de la invención, que consiste en la necesidad de suministrar una composición farmacéutica efervescente alternativa a la divulgada en D1 para la limpieza de dispositivos orales, sin necesidad de emplear actividad inventiva. La persona del oficio normalmente versada en la materia encuentra procedente incluir arginina en las composiciones de D1 toda vez que el documento D2 enseña los beneficios de la adición de arginina en composiciones orales como son favorecer la desensibilización del diente (Pág. 4, Líneas 15 a 19) y proteger el diente por el incremento del metabolismo de la arginina en la cavidad oral, promoviendo de esta forma el crecimiento de bacterias menos cariogénicas como las arginolíticas en vez de las no arginolíticas (Pág. 6, Líneas 8 a 11). Ahora bien, no resulta indispensable la inclusión de una sal de calcio en las composiciones que comprenden arginina para que logre su efecto técnico, porque los beneficios anteriormente señalados son intrínsecos a la arginina y no dependen de la presencia de otro compuesto.

En cuanto al argumento de la recurrente que indica que no hay sugerencia de combinación de las enseñanzas de las anterioridades D1 y D2 porque el pH de sus composiciones es diferente, inferior a 4,5 y entre 7,5 - 9,5 respectivamente, se aclara en primer lugar, que en ninguna parte del capítulo descriptivo se indica cual es el pH de la composición desarrollada, en segundo lugar, que no hay evidencia de la inestabilidad ente los componentes como lo supone la recurrente, y finalmente, se reitera que no existe evidencia técnica que permita concluir que el uso de la composición farmacéutica en un determinado pH conlleve a un mejoramiento de la salud oral.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21300

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-109373

Por otra parte, respecto de la afirmación de la recurrente según la cual ninguna de las anterioridades sugiere una solución al problema técnico de la contaminación de los dispositivos dentales mediante la combinación de un efecto de limpieza sumado a un activo de beneficio oral, como es logrado con la presente invención, no es cierto, toda vez que la composición del documento D1 divulga composiciones limpiadoras de dentaduras postizas que cumplen el efecto de limpieza y contienen carbonato y/o bicarbonato, es así como las enseñanzas del documento D2 resultan relevantes porque dan a conocer que el uso del carbonato o bicarbonato de arginina en composiciones farmacéuticas orales presenta ventajas como son favorecer la desensibilización del diente y proteger el diente por el incremento del metabolismo de la arginina en la cavidad oral, promoviendo de esta forma el crecimiento de bacterias menos cariogénicas como las arginolíticas en vez de las no arginolíticas (Pág. 6, Líneas 8 a 11), de tal manera que la persona del oficio normalmente versada en la materia tiene suficiente motivación para emplear como fuente de carbonato y/o bicarbonato la carbonato de arginina o bicarbonato de arginina del documento D2 en las composiciones del documento D1 y así llegar al objeto de la invención sin necesidad de emplear actividad inventiva.

Finalmente, en cuanto al soporte del efecto técnico se reitera que no hay soporte en la descripción que permita concluir una ventaja o efecto técnico respecto a composiciones del estado de la técnica. Por otra parte, las presuntas ventajas que refiere la recurrente han sido anticipadas por el estado de la técnica. La ventaja relacionada con: *"i) la inclusión de un agente limpiador y oxidación deriva en una eliminación de micro organismos y todo tipo de contaminante que pudiera haberse adherido al dispositivo dental durante y después del empleo del mismo sobre la cavidad oral"* es sugerida en el documento D1 el cual enseña que algunos agentes blanqueantes como el monopersulfato de potasio, que cumplen la función de limpieza, son una fuente de oxígeno activo (Pág. 5, línea 18), llevando a la oxidación que deriva en una eliminación de micro organismos en palabras de la recurrente. Respecto de la ventaja *"ii) la arginina en forma de sal de carbonato soluble genera beneficios sobre la cavidad oral"* el documento D2 señala que los beneficios de la adición de arginina en composiciones orales son favorecer la desensibilización del diente (Pág. 4, Líneas 15 a 19) y proteger el diente por el incremento del metabolismo de la arginina en la cavidad oral, promoviendo de esta forma el crecimiento de bacterias menos cariogénicas como las arginolíticas en vez de las no arginolíticas (Pág. 6, Líneas 8 a 11).

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo y en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21300

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-109373

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 60398 del 17 de octubre de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 Mar 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, jcadena@bc.com.co

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez